



RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Nº 00036-2025-PRODUCE

Lima, 23 de mayo de 2025

VISTOS: Los escritos con registros N^{os} 00040017-2025-E y 00042053-2025-E del señor JAVIER PEREZ REYES; el Memorando N^o 00000740-2025-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N^o 00000514-2025-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N^o 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; disponiendo que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N^o 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N^o 040-2014-PCM, señala que la Autoridad del Servicio Civil (en adelante, SERVIR) emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Directiva N^o 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N^o 284-2015-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva) regula los requisitos y formalidades que se deben cumplir para atender la solicitud de defensa formulada por un servidor civil;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva establece, entre otros, que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos señalados en el numeral 6.3 de la Directiva, entre ellos, se encuentran el Compromiso de Reembolso, Propuesta de Defensa o Asesoría y Compromiso de Devolución, los mismos que tienen calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 42 de la Ley N^o 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 5.1.3 de la Directiva indica que se entiende por Titular de la Entidad a la máxima autoridad administrativa, siendo en el presente caso la Secretaría General conforme lo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: P12IQP31

dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; asimismo, el numeral 6.4.3 de la Directiva señala que se resuelve la procedencia o no de la autorización de otorgamiento del beneficio de defensa legal, mediante Resolución del Titular del Entidad;

Que, mediante el escrito de fecha 14 de mayo de 2025 con registro N° 00040017-2025-E y el escrito de fecha 20 de mayo de 2025 con registro N° 00042053-2025-E, el señor JAVIER PEREZ REYES, en su calidad de ex Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, solicita que se le conceda el beneficio de defensa legal por cuanto ha sido notificado con la Disposición N° 1, de fecha 19 de febrero de 2025, emitida por el Primer Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lima, con la cual se dispone el inicio de la investigación preliminar en su contra y otros, por la presunta comisión del delito de Responsabilidad de Funcionario Público por Otorgamiento Ilegal de Derechos, en agravio del Estado, al haberse expedido 35 permisos en el lapso comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de julio de 2023, permitiendo la exportación de aletas secas de tiburón desde el Perú, sin que se haya verificado la procedencia legal del producto; proceso signado con Carpeta Fiscal N° 506010170-2024-193-0;

Que, a través del Memorando N° 00000740-2025-PRODUCE/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos señala que el señor JAVIER PEREZ REYES fue designado mediante la Resolución Ministerial N° 00442-2021-PRODUCE, en el cargo de Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, aceptándose su renuncia a través de la Resolución Ministerial N° 00202-2022-PRODUCE, ejerciendo dicho cargo por el período del 21 de diciembre de 2021 hasta el 10 de junio de 2022;

Que, a través de la Carta N° 00000014-2025-PRODUCE/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica observa la solicitud de defensa legal presentada por el señor JAVIER PEREZ REYES indicando, entre otros, que en el Compromiso de Reembolso y en el Compromiso de Devolución presentados, se advierte el error en la fecha de presentación de solicitud de defensa legal (se indica como fecha de presentación el 7 de mayo de 2025); sin embargo, la referida solicitud fue presentada el 14 de mayo de 2025, conforme se acredita del escrito de registro N° 00040017-2025-E, por lo que correspondía precisar la referida fecha en los citados compromisos;

Que, mediante el escrito de fecha 20 de mayo de 2025 con registro N° 00042053-2025-E, el administrado presentó documentación con la finalidad de subsanar las observaciones efectuadas; no obstante, se verifica que en el Compromiso de Reembolso y en el Compromiso de Devolución presentados nuevamente, persiste el error en la fecha de presentación de solicitud de defensa legal, verificándose así, que no se ha cumplido con subsanar las observaciones efectuadas mediante la Carta N° 00000014-2025-PRODUCE/OGAJ y en consecuencia, no se cumple con lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.3 de la Directiva;

Que, de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes, corresponde declarar que no procede la solicitud de defensa legal presentada por el señor JAVIER PEREZ REYES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM ; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: P12IQP31

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que no procede la solicitud de defensa legal presentada por el señor JAVIER PEREZ REYES a través del registro N° 00040017-2025-E y siguiente, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Secretarial al señor JAVIER PEREZ REYES, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL ENRIQUE VELASQUEZ SORIANO
Secretario General
Ministerio de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PI2IQP3I